

ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA



Distr.
GENERAL

CG/90
30 junio 1973

CONFERENCIA GENERAL
Tercer Período de Sesiones
(Tema 17 de la Agenda)

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO

SECCION I

Artículo 1.- Disposiciones generales

1.01 - Aplicación

El presente Reglamento regirá la gestión financiera del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina - OPANAL, denominado en adelante "el Organismo".

1.02 - Ejercicio económico

El período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de cada año, constituirá el ejercicio económico anual.

- - -

Artículo 2.- Presupuesto

2.01 - Definición

El presupuesto del Organismo consistirá en el cálculo anticipado de los ingresos y egresos que en cada ejercicio económico habrá de tener el Organismo para cubrir obligaciones relativas a mercaderías suministradas y servicios prestados durante dicho ejercicio económico. El presupuesto será ejercido por el Secretario General.

2.01.1.- El presupuesto, así como todos los registros contables e informes financieros del Organismo, deberán ser expresados en pesos mexicanos.

2.01.2.- Todas las obligaciones de los Estados Miembros con el Organismo, deberán ser cubiertas en pesos mexicanos.

2.01.3.- En el caso de que un Estado Miembro cubra sus obligaciones con el Organismo en moneda distinta a la mexicana, se acreditará su pago en pesos mexicanos al tipo de cambio vigente en esa fecha.

2.01.4.- El Secretario General, una vez aprobados el importe del Fondo de Operaciones, el presupuesto y la escala de cuotas

por la Conferencia General, remitirá a los Estados Miembros todos los documentos pertinentes, informando sobre el monto de sus obligaciones con el Organismo para el ejercicio económico que corresponda.

2.02 - Proyecto de presupuesto

El Secretario General presentará a la Conferencia General en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, el proyecto de presupuesto para los dos ejercicios económicos siguientes y lo acompañará con aquellos anexos informativos y exposiciones explicativas que pueda considerar útiles o necesarios.

2.02.1.- El proyecto de presupuesto comprenderá el cálculo de los egresos correspondientes a los dos ejercicios económicos a que se refiera, y estará dividido en títulos, secciones, capítulos, partidas y fracciones y el de los ingresos correspondientes a los mismos ejercicios económicos.

2.02.2.- El Secretario General remitirá a los Estados Miembros, por lo menos un mes antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Conferencia

General, el proyecto de presupuesto correspondiente a los dos ejercicios económicos.

- 2.02.3.- La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de cuotas de los Estados Miembros, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 3.- Fondo General

3.01 - Integración

Se integrará un Fondo General con las cuotas asignadas a los Estados Miembros, de acuerdo con lo que dispone el apartado 2.02.3 y con cualquier otro ingreso en los términos del Artículo 9.

3.02 - Provisión de fondos

Las consignaciones de créditos serán financiadas mediante las cuotas de los Estados Miembros. En espera de la recaudación de dichas cuotas, las consignaciones podrán ser financiadas a juicio del Secretario General, con cargo al Fondo de Operaciones.

3.03 - Ajustes en cuotas

Las cuotas asignadas a los Estados Miembros serán ajustadas al ingresar nuevos Estados Miembros al Organismo.

Artículo 4.- Fondo de Operaciones

4.01 - Integración

La Conferencia General determinará la cantidad que deberá integrar el Fondo de Operaciones en cada presupuesto que será equivalente al 10% del Fondo General para el bienio.

4.02 - Utilización

El Fondo de Operaciones será utilizado para los siguientes fines:

- 4.02.1.- Para financiar las cantidades aprobadas por la Conferencia General en el presupuesto del Organismo, en tanto se recaudan las contribuciones de los Estados Miembros al Fondo General.

4.02.2.- Para financiar los gastos "Pro-memoria" autorizados por la Conferencia General, para los cuales no se haya establecido una cantidad determinada en el presupuesto.

4.02.3.- Para cubrir erogaciones no previstas en el presupuesto, emanadas de decisiones o resoluciones de la Conferencia General o del Consejo.

4.03 - Resoluciones que impliquen gastos

El Secretario General deberá presentar a la Conferencia General o al Consejo, un informe previo sobre las consecuencias financieras de cualquier resolución o decisión que implique gastos.

4.04 - Provisión de fondos

El Fondo de Operaciones será financiado por medio de cuotas de los Estados Miembros, prorrateadas en la misma proporción que la asignada por la Conferencia General para el pago de sus cuotas al Fondo General.

- - -

4.05 - Nivel del Fondo

El Secretario General vigilará que el Fondo de Operaciones sea conservado al nivel establecido en el Artículo 4, numeral 4.01; reintegrando las cantidades utilizadas en espera de la recaudación de las cuotas a medida que éstas se reciban, o presentando a la Conferencia General proyectos de presupuesto suplementarios en el caso previsto en el apartado 4.02.2.

Artículo 5.- Fondos especiales

La Conferencia General podrá establecer los Fondos especiales que deba tener el Organismo para otros usos, así como los mecanismos para su manejo y aplicación. Mientras no se dicte una Reglamentación especial, surtirán efecto las normas vigentes para el Fondo General.

Artículo 6.- Recaudación de cuotas

6.01 - Procedimiento de pago

El importe de las cuotas anuales es exigible dentro de los primeros treinta días del ejercicio

económico que corresponda, a fin de que las actividades del Organismo no se vean afectadas por falta de recursos.

6.02 - Ingreso de nuevos Estados Miembros

Al ingresar nuevos Miembros al Organismo, les corresponderá pagar la parte proporcional de su cuota anual, cubriendo únicamente los meses completos transcurridos, desde la fecha de su ingreso, hasta el 31 de diciembre de ese año, dentro de los primeros meses subsiguientes a la fecha de su ingreso.

6.03 - Aplicación de pagos

El importe de los pagos efectuados por un Estado Miembro, será acreditado primero, en el Fondo de Operaciones y luego, aplicado a las cantidades que adeude por concepto de cuotas al Fondo General, en el orden en que éstas hayan sido asignadas por la Conferencia General a dicho Estado.

6.04 - Estado de mora

El Estado Miembro que no haya cubierto sus obligaciones con el Organismo al 30 de abril del ejercicio

económico correspondiente, se considerará en mora.

6.05 - Incumplimiento de obligaciones

En los casos en que un Estado Miembro esté en mora con el Organismo, el Secretario General negociará con dicho Estado las modalidades en cuanto a forma y fecha para que las obligaciones sean cubiertas antes del cierre del ejercicio económico. En los casos en que la mora sea superior a dos años, la Conferencia General decidirá sobre las medidas que deban adoptarse.

6.06 - Informes sobre recaudación de cuotas

El Secretario General presentará los siguientes informes:

6.06.1.- A los Estados Miembros en forma trimestral sobre el Estado de la recaudación de cuotas.

6.06.2.- A la Conferencia General en cada período ordinario de sesiones sobre el estado de la recaudación de cuotas, las negociaciones llevadas a cabo sobre el particular, sus resultados, y las recomendaciones que considere pertinentes.

Artículo 7.- Custodia de los Fondos

7.01 - Depósitos e inversiones

El Secretario General designará el o los bancos en que se depositarán los fondos del Organismo, y estará autorizado a invertir parte de las disponibilidades de dichos fondos en títulos y/o valores públicos garantizados en las instituciones que, a su juicio, sean de la mayor solvencia y prestigio, teniendo en cuenta el destino de los fondos.

7.02 - Cantidades no ejercidas

Cualquier saldo no utilizado a consecuencia de la falta de pago oportuno de las obligaciones de los Estados Miembros en un determinado ejercicio económico, será aplicado por partes iguales al Fondo de Pensiones y Retiro del Personal y al Fondo Especial para Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, cuando dichas obligaciones sean cubiertas.

Artículo 8.- Consignación de créditos

8.01 - Autorización para contraer obligaciones

El Secretario General podrá contraer obligaciones y efectuar los pagos correspondientes con cargo a

las consignaciones de créditos aprobadas por la Conferencia General.

8.02 - Disponibilidad de créditos

Los créditos consignados para cubrir obligaciones contraídas en virtud de mercaderías suministradas y servicios prestados al Organismo, estarán disponibles durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobados y por un plazo adicional de doce meses a contar de la fecha del cierre de dicho ejercicio económico.

8.03 - Cancelación de obligaciones

Toda obligación por liquidar del ejercicio económico anterior, será cancelada al expirar el plazo de doce meses previsto en el numeral 8.02 y el saldo correspondiente será aplicado de acuerdo con el numeral 7.02.

Artículo 9.- Ingresos diversos

9.01 - Definición

Todos los ingresos diferentes de las cuotas aprobadas por la Conferencia General, destinadas al Fondo

General y al Fondo de Operaciones, serán considerados ingresos diversos del Organismo y serán aplicados al Fondo General, siempre que no sean donaciones con un fin determinado.

9.02 - Intereses derivados de inversiones

Los intereses que se deriven de inversiones de los Fondos del Organismo, se integrarán al Fondo de Pensiones y Retiro del Personal, que será gobernado por un Reglamento Especial.

9.03 - Ingresos por venta de equipo

Los ingresos por concepto de venta de equipo, serán aplicados a la renovación del mismo.

Artículo 10.- Contabilidad

10.01 - Registros contables

El Secretario General llevará los libros de contabilidad que considere necesarios, para tener un control eficaz y oportuno de las operaciones del Organismo.

10.02 - Presentación de estados contables

El Secretario General presentará los estados de cuentas anuales al Auditor Externo, a más tardar sesenta días después de la terminación de cada ejercicio económico, quien los certificará conforme a los principios indicados en el Apéndice de este Reglamento.

10.02.1.- Los estados contables consistirán en:

- a) Los ingresos y gastos del Fondo General;
- b) Los ingresos y gastos del Fondo de Operaciones;
- c) El presupuesto de ingresos;
- d) El presupuesto de egresos;
- e) El estado consolidado de ingresos y gastos del Fondo General al cumplirse el bienio correspondiente;
- f) El estado de situación.
- g) Asimismo, facilitará cualquier otra información que considere apropiada.

10.03 - Certificación y distribución

Los estados contables, una vez certificados por el Auditor Externo, serán distribuidos por el Secretario General a los Estados Miembros dentro de los dos meses siguientes al término del período indicado en el numeral 10.02.

10.04 - Aprobación por la Conferencia General

La Conferencia General examinará en cada período ordinario de sesiones, los Estados de Cuentas de los dos ejercicios económicos anteriores.

Artículo 11.- Fiscalización interna

El Secretario General deberá fijar los lineamientos que considere apropiados para mantener un sistema de fiscalización interna que permita ejercer una vigilancia y revisión constante y efectiva.

Artículo 12.- Disposiciones transitorias

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por la Conferencia General. Lo dispuesto en los Artículos 7.02 y 9.02, se aplicará retroactivamente a los dos ejercicios económicos del bienio presupuestal 1972-1973.

APENDICE AL PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO

Principios que deberán regir las actividades del
Auditor Externo

Artículo 1.- Comprobación de cuentas

1.01 - Procedimientos

Los procedimientos para comprobar las cuentas del Organismo serán determinados por el Auditor Externo tomando en cuenta los siguientes principios:

- 1.01.1.- Los estados de cuenta deberán concordar con los libros y registros contables del Organismo.
- 1.01.2.- Las operaciones reflejadas en los estados se ajustarán a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y demás disposiciones aplicables.
- 1.01.3.- Los valores y efectivo que se encuentren depositados, serán comprobados por

certificados expedidos directamente por las instituciones a que se refiere el numeral 7.01 del Reglamento Financiero y, los que se encuentren en caja mediante recuento directo que verificará la Secretaría.

Artículo 2.- Certificación de cuentas

2.01 - Facultades del Auditor Externo

Con sujeción a las disposiciones del Reglamento Financiero, el Auditor Externo será la única autoridad facultada para decidir la aceptación parcial o total del registro de las operaciones del Organismo; para ello:

- 2.01.1.- Tendrá acceso a todos los libros y registros contables del Organismo, así como a los comprobantes que considere necesario consultar, para llevar a efecto la certificación de cuentas.
- 2.01.2.- Podrá efectuar los análisis y fiscalizaciones de los registros contables que a su juicio estime necesarios.
- 2.01.3.- Además de certificar las cuentas, podrá formular cuantas observaciones estime pertinentes acerca de la eficiencia

de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad y, en general, las consecuencias de orden financiero de las prácticas administrativas.

- 2.01.4.- Manifestará su observación ante el Secretario General o a su representante, sobre cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas.

2.02 - Fecha de certificación

Salvo que considere indispensable hacer una Auditoría Especial en una fecha determinada, la certificación de cuentas deberá llevarse a efecto normalmente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Financiero en el numeral 10.03.

Artículo 3.- Informes del Auditor Externo

3.01 - Sobre la certificación de cuentas

El Auditor Externo preparará un informe sobre la certificación de cuentas, en el que indicará el alcance y el carácter de su examen y cuya certificación podrá estar redactada en los siguientes o análogos términos:

" De conformidad con lo preceptuado por las disposiciones reglamentarias pertinentes, el Auditor Externo que suscribe, certifica que los estados financieros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina —OPANAL, que se anexan, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de _____, han sido examinados de conformidad con las disposiciones del Apéndice al Reglamento Financiero, que los registros contables se llevan en forma adecuada y que se le han facilitado todos los informes y explicaciones que ha requerido; por lo tanto, -----
C E R T I F I C A, que como resultado de la comprobación que ha efectuado, a su juicio, los estados financieros son exactos". Agregando, si fuere necesario: "Haciendo la salvedad de que

- 3.01.1.- El informe del Auditor Externo en ningún caso contendrá críticas sin haber dado previamente la oportunidad de explicar al Secretario General o a su representante, la cuestión que motiva tales críticas.
- 3.01.2.- El Auditor Externo deberá estar presente cuando la Conferencia General examine sus informes.

3.02 - Sobre otras cuestiones

El Auditor Externo deberá someter a la Conferencia General informes especiales cuando se presenten cualesquiera de los siguientes casos:

- 3.02.1.- Cuando del cotejo de los inventarios con las anotaciones en los libros, se encuentren diferencias.
- 3.02.2.- Cuando exista fraude o presunción de fraude.
- 3.02.3.- Cuando se haga uso inadecuado de los bienes y efectivo del Organismo.
- 3.02.4.- Cuando se observe defecto en el control de los ingresos, egresos y bienes del Organismo.
- 3.02.5.- En la preparación de cualquier informe relacionado con los apartados 3.02.1, 3.02.2, 3.02.3 y 3.02.4, el Auditor Externo deberá incluir los puntos de vista que el Secretario General le haya expresado en relación con el asunto materia del informe.

NOTA:

Terminología o denominación de los
diferentes grados de la clasificac-
adoptada

Grado de la clasificac- ción (en orden crecien- te de especificación)	Características	Denominación	Ejemplo
1o.	Número romano	SECCION	I
2o.	Número arábigo	ARTICULO	2
3o.	Tres números arábigos	NUMERAL	2.01
4o.	Cuatro números arábigos	APARTADO	2.01.1
5o.	Letra, seguida de un cierre de paréntesis	INCISO	a)